



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

Tercer cuestionario de la Comisión de Estudio 2023 Taiwán

Para 2023, la Tercera Comisión de Estudio, que se centra en el Derecho Penal, decidió estudiar la "Cooperación mutua en la investigación de casos penales y en la presentación de pruebas".

Para facilitar el debate y ayudarnos a aprender de nuestros colegas, pedimos que cada país responda a las siguientes preguntas:

1. 1. *¿Existen en su país leyes, reglamentos o normas de procedimiento judicial que guarden relación con el tema que nos ocupa este año: la cooperación mutua en la investigación de causas penales y en la presentación de pruebas en un proceso penal ante un tribunal? Por favor, explíquelo.*

Efectivamente, en España existen normas de cooperación internacional en materia penal, tanto en la investigación de delitos como en la obtención y presentación de pruebas, así como en la detención y puesta a disposición de personas investigadas. En particular, en el ámbito de la UE, aunque existen otros tratados específicos de cooperación en la materia.

También existen órganos de cooperación institucional como es la Red Europea de Cooperación Internacional Penal que asesora y ofrece puntos de contacto para facilitar la cooperación entre distintos países.

En algunos países donde las necesidades de cooperación es más intensa o frecuente existen "magistrados de enlace" que auxilian sobre el terreno para llevar a término la cooperación.

En materia penal, el auxilio judicial internacional comprende, por un lado, los procedimientos de extradición y, por otro el llamado auxilio judicial secundario o comisiones rogatorias, que consiste en la realización de cualesquiera actos de instrucción en el marco de una investigación o procedimiento judicial penal (citaciones, notificación de resoluciones y documentos judiciales, obtención de pruebas, etc.).

En cuanto a la ejecución de sentencias penales, se alude tanto al traslado de personas condenadas, como al reconocimiento y ejecución de resoluciones firmes de condena dictadas por otro Estado.

2. 2. *En su país, cuando se investiga un delito, ¿tiene el poder judicial algún papel (a) en la solicitud de información a un Estado extranjero y/o (b) en el suministro de información a un Estado extranjero?*

Las solicitudes y recepción de peticiones se realizan por autoridades judiciales nacionales, y, según los casos, se pueden cursar directamente con autoridades judiciales de los países emisores y/o receptores de la petición, o bien con la colaboración de autoridades policiales o el Ministerio de Justicia



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

3. Si su respuesta a 2 (a) o 2 (b) es afirmativa, ¿qué legislación, reglamentos o normas de procedimiento se aplican a la decisión de un juez que interviene en la fase de investigación?

En el ordenamiento jurídico español, la regulación de la cooperación jurisdiccional internacional se encuentra recogida con carácter general en los artículos 276 a 278 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, si bien hay normativa específica dependiendo de los tratados internacionales en que España haya intervenido sobre la materia.

A) En el marco del Consejo de Europa se han aprobado varios convenios, pero los más importantes son:

- El Convenio Europeo de Extradición.
- El Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal.
- Y el Convenio europeo sobre traslado de personas condenadas de 21

de marzo de 1983.

B) A través de la UE España, como miembro, es parte en distintos tratados, como el Acuerdo entre la Corte Penal Internacional y la Unión Europea sobre cooperación y asistencia, de 10 de abril de 2006, y el Acuerdos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre Extradición y Asistencia Judicial en materia penal, hechos el 25 de junio de 2003.

C) Como Tratados bilaterales suscritos por España, tenemos:

— Argentina: hemos suscrito un tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal y otro de traslado de condenados, ambos en 1987.

— Brasil: hemos suscrito uno de extradición en 1988, otro de traslado de presos en 1996 y otro de cooperación jurídica y asistencia judicial en materia penal en 2006.

— EE. UU.: hemos suscrito uno de extradición en 1970, que se aplica junto con el convenio de extradición entre EE. UU. y la UE, y otro de asistencia jurídica mutua en materia penal en 1990.

— Marruecos: hemos suscrito en 2009 dos tratados, de extradición y asistencia judicial penal.

— Vietnam: son los últimos, sobre extradición y traslado de personas condenadas, firmados en 2014 y ratificados en 2017; en 2015 se firmó uno de asistencia judicial penal, pero no está ratificado .

D) Finalmente, hay normativa interna española de desarrollo de la cooperación entre países de la UE. Así, el 2 de julio de 2018 entró en vigor la reforma operada en la Ley 23/14 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que regula en su Título X la Orden Europea de Investigación. Esta ley preveía un marco de colaboración para el reconocimiento y eficacia de las resoluciones de determinados países de la UE. A partir de 2018 se implementó la OEI (Orden Europea de Investigación) que es el nuevo instrumento de reconocimiento mutuo aplicable la Unión Europea (a excepción de Dinamarca e Irlanda) a través de la cual se pueden solicitar medidas de investigación y obtención de pruebas transfronterizas.



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

Como en su día lo fue la Orden Europea de Detención y Entrega, que implica la detención y puesta a disposición del estado requirente de un investigado detenido fuera del país que está llevando la instrucción de la causa, supone un importante avance en la construcción del espacio europeo de libertad seguridad y justicia.

Para embargo y decomiso en la Unión Europea, se aplica directamente el Reglamento (UE) 2018/1805

4. ¿Cuál es la legislación o las normas judiciales relativas a la obtención de pruebas de un testigo en un Estado extranjero, o a la prestación de pruebas de un testigo en su país ante un tribunal en un país extranjero? Explíquelas, incluido el papel que desempeña el juez en ambos casos.

La norma general en las actuaciones más frecuentes que es con los países de la UE, salvo las que deriven de tratados específicos bilaterales, es dar validez a los sistemas de obtención de pruebas de cada país donde las mismas se recaban, y realizarlas según la propia normativa nacional en caso de recibir requerimiento de ejecución.

En lo que respecta a España como estado requerido para la ejecución, el art. artículo 206 de la Ley 23/14 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, establece: «La autoridad competente española llevará a cabo la ejecución de la medida de investigación solicitada si dicha medida de investigación existiera en derecho español y estuviera prevista para un caso interno similar», en particular si fuera alguna de las previstas en el artículo 206 (artículo 206.1).

Sin embargo:

— Si el resultado pudiera conseguirse mediante una medida menos restrictiva de los derechos fundamentales que la solicitada, se ordenará la ejecución de esta última (artículo 206.2).

— Si la medida solicitada no existiera en el derecho español o no estuviera prevista para un caso interno similar, se ordenará una que fuera idónea para los fines de la orden solicitada (artículo 206.3). De no ser posible, se notificará a la autoridad del Estado de emisión que no ha sido posible proporcionar la asistencia requerida (artículo 206.5).

En cuanto al traslado de las pruebas dice el artículo 211 de la Ley 23/2014: «Las pruebas obtenidas se trasladarán de manera inmediata a la autoridad del Estado de emisión y se indicará si deben ser devueltas a las autoridades competentes españolas tan pronto dejen de ser necesarias en el Estado de emisión» (artículo 211.1).

5. Como juez, si recibe una solicitud de asistencia de un país extranjero, ya sea en la fase de investigación o en el contexto de un procedimiento judicial (una vista o un juicio), ¿es relevante para su determinación de si debe prestar asistencia y cómo hacerlo que se respeten los derechos humanos básicos, los principios de justicia natural y/o las normas de equidad procesal que existen en su país? Sírvase explicarlo.

Tanto la Constitución española, como las normas procesales que regulan la realización y obtención de pruebas, cumplen todas las garantías y estándares internacionales de protección de los derechos humanos y las garantías del proceso justo. En ningún caso,



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

las pruebas que se soliciten pueden ser obtenidas con violación de los mencionados derechos y principios.

6. Describa su(s) propia(s) experiencia(s) personal(es) como juez que sea(n) relevante(s) para el tema que nos ocupa este año, ya sea presidiendo una vista de extradición (una solicitud para extraditar a un acusado a otro país con el fin de ser procesado en ese otro país), o recibir pruebas en un procedimiento judicial en su país de un testigo que está declarando desde otro país y con la ayuda de funcionarios judiciales de ese otro país, o ayudar a organizar que un testigo en un procedimiento judicial en otro país declare desde un lugar en su propio país, o responder a una solicitud de asistencia de un tribunal internacional como La Haya, o cualquier otra cosa. Estos son sólo ejemplos de cosas que puede haber experimentado; no pretenden ser exhaustivos.

En el caso de práctica de pruebas desde otros países, hemos advertido un distinto tratamiento, según el país encargado de la colaboración; sobre todo en la presencia de alguna autoridad judicial o una persona del tribunal que preste asistencia a la parte sometida a la práctica de la prueba (por ejemplo, un testigo) o en el alcance de los derechos de la persona que actúa. Así, hay países como Gran Bretaña donde la prueba testifical es voluntaria, de modo que si el testigo no quiere declarar, no lo hace. En otros países el testigo es asistido por el propio Juez o Tribunal que presta el auxilio y es informado del estatus de testigo con arreglo al Derecho nacional que corresponda, y, posteriormente, es informado por el Tribunal español de las advertencias y conminaciones propias de nuestra propia legislación (por ejemplo, la advertencia de incurrir en delito de falso testimonio).